

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio dos (2) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 250354089001-2019-00259-00.

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado. ISAIAS HERNANDO RAMIREZ MURILLO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la Entidad demandante a través de su apoderada Judicial; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones No. 725031060103268 Y 4481860001329959, que dieron origen al presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiése a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a favor de la parte demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De acuerdo con el artículo 80 del Estatuto

077

3 JUN 2022